



Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe de Austria sobre la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de abril de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas

Informe de Austria sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad, la Misión Permanente de Austria ante las Naciones Unidas tiene el honor de informar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Austria para aplicar las medidas impuestas en la resolución 2371 (2017).

2. Austria y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea², que da efecto a la Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, por la que se aplican las prohibiciones sectoriales, financieras y relacionadas con el transporte adicionales que figuran en la resolución 2371 (2017), en particular:

i) La prohibición de entrada en los puertos de los Estados miembros a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017), excepto en caso de emergencia o de regreso al puerto de origen, o salvo que lo haya aprobado previamente el Comité, caso por caso;

ii) La prohibición de adquirir carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea, salvo que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017);

iii) La prohibición de adquirir productos pesqueros de la República Popular Democrática de Corea;

iv) La prohibición de adquirir plomo y mineral de plomo de la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

² El Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión ya no está en vigor, pues se ha integrado en el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007.

v) La prohibición de que los Estados miembros excedan, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones de los Estados miembros y válidos a 5 de agosto de 2017, salvo que lo haya aprobado previamente el Comité, caso por caso;

vi) La prohibición de la apertura de nuevas empresas conjuntas o la expansión de las empresas conjuntas existentes, salvo que hayan sido aprobadas previamente por el Comité, caso por caso;

d) Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo.

3. Los reglamentos del Consejo mencionados son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en cada Estado miembro de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 329/2007 exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de sus disposiciones. Las sanciones por violaciones del derecho de la Unión Europea directamente aplicable se encuentran establecidas en los artículos respectivos de la legislación austríaca pertinente mencionada en el párrafo 4. El incumplimiento de esa legislación puede constituir un delito castigado con penas de hasta cinco años de prisión o de multa de hasta 360 veces el monto fijado como sanción diaria (por ejemplo, en el caso de la Ley de Comercio Exterior).

4. Además de las medidas adoptadas en común por la Unión Europea, las autoridades de Austria aplicarán, en el ámbito de su competencia nacional, la siguiente legislación austríaca en lo que respecta a la aplicación de las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad:

a) Ley de Sanciones de 2010 (Boletín Oficial Federal I núm. 36/2010, en su versión modificada);

b) Ley de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal I núm. 26/2011, en su versión modificada), complementada por el Primer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 343/2011, en su versión modificada) y el Tercer Reglamento de Comercio Exterior (Boletín Oficial Federal II núm. 6/2015, en su versión modificada);

c) Ley de Material Bélico (Boletín Oficial Federal I núm. 57/2001, en su versión modificada) y Reglamento de Material Bélico (Boletín Oficial Federal núm. 624/1977);

d) Ley de Divisas (Boletín Oficial Federal I núm. 123/2003, en su versión modificada);

e) Ley de Banca (Boletín Oficial Federal núm. 532/1993, en su versión modificada).

5. En lo que respecta a las restricciones de admisión (prohibición de viajar), Austria ha promulgado la siguiente legislación nacional, que, en conjunción con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo (en su versión modificada) y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión de las solicitudes de visado y denegarlas:

a) Ley de Policía de Extranjería de 2005 (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada);

b) Ley de Asentamiento y Residencia (Boletín Oficial Federal I núm. 100/2005, en su versión modificada).

En la normativa mencionada se requiere que los nacionales de la República Popular Democrática de Corea estén provistos de un visado al entrar en la Unión Europea. Las restricciones a los viajes se aplican en el marco del procedimiento de solicitud de visados.

6. Según las autoridades nacionales competentes, la aplicación de las medidas impuestas no plantea en la actualidad ninguna dificultad particular. Las autoridades nacionales competentes siguen ejerciendo una vigilancia reforzada de las muy escasas actividades bilaterales de importación y exportación y siguen llevando a cabo actividades de divulgación dirigidas a los sectores comerciales e industriales pertinentes para aumentar la conciencia de las pautas y actividades comerciales de las entidades de la República Popular Democrática de Corea y suministrar información sobre los cambios en el régimen de sanciones.

7. El Gobierno de Austria está plenamente decidido a conservar su alto nivel de aplicación y mantener bajo examen las medidas adoptadas, según sea necesario.
